



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-04581391-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Facultad de Ciencias de la Salud, Centro Formador Consultorios de la Sociedad Argentina de Ortodoncia, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Actas N° 455 y N° 462 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Ordenanza N° 059 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2017-24786510-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 470.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera de Especialización en Ortodoncia y Ortopedia Maxilar de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, Facultad de Ciencias de la Salud, Centro Formador Consultorios de la Sociedad Argentina de Ortodoncia, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un período de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Adecuar el convenio específico firmado con la Sociedad Argentina de Ortodoncia a lo dispuesto en la R.M. N° 2385/15.

II. Garantizar que la asignatura Oclusión y Disfunción Temporomandibular esté a cargo de un responsable con titulación o formación equivalente a la ofrecida por el presente posgrado.

III. Asegurar que la institución cuente con todas las certificaciones correspondientes al cumplimiento de las

condiciones de seguridad e higiene de edificios e instalaciones donde se desarrolla la carrera.

ARTÍCULO 3º.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1º, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, archívese.